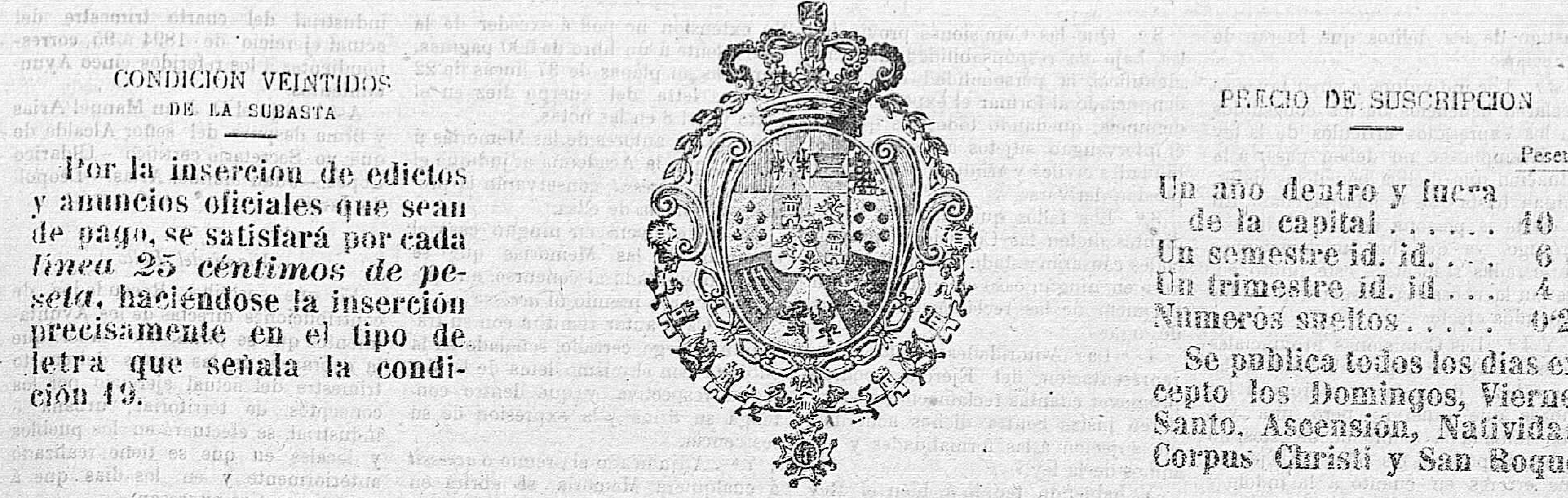
Año económico de 1894-95 | Jueves 25 de Abril | Número 253



CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

**Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.**

PRECIO DE SUSCRIPCION

| | Pesetas |
|---|---|
| Un año dentro y fuera de la capital | 10 |
| Un semestre id. id. | 6 |
| Un trimestre id. id. | 4 |
| Números sueltos | 0'25 |

**Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.**

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* *(Artículo 1.º del Códgo civil.)*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Novelda, termine en Monóvar.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado la provincial de tercer orden correspondiente á la provincia de Zaragoza que, partiendo de María y pasando por Jaulín, Fuendetodos, Aznara, Moyuela y Plenas, vaya á terminar en el confín de la provincia de Teruel.

Art. 2.º Promulgada que sea esta ley, la Diputacion provincial de Zaragoza hará entrega al Estado de la mencionada carretera en el estado en que se encuentra, así como de todos los proyectos y documentos que referentes á la misma obren en su poder.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(G. núm. 110.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por la Comision provincial de Valencia en queja contra la Autoridad militar del distrito, que se negó á cumplir algunos de sus fallos:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Valencia en queja de la Autoridad militar del distrito, por negarse á cumplir algunos de los fallos. La expresada Comision acude ante V. E. en 30 de Junio de 1894, manifestando que á pesar de los preceptos claros y terminantes de la ley de Reemplazos vigente y de multitud de Reales órdenes posteriores, la Autoridad militar anula sus fallos, lo cual hace necesario que se restablezca la buena marcha administrativa, devolviendo á la Comision provincial facultades que jamás debieron ser desatendidas; que ya se resolvió favorablemente otra reclamacion, ratificando el Ministerio de la Guerra la doctrina en que se apoyaba la Comision provincial en Real orden de 24 de Abril de 1894; que á pesar de ello la Autoridad militar no cumplió lo ordenado, pues si bien dispuso el ingreso de los prófugos, no dió libertad á los favorecidos, dándose el caso de que algunas plazas del Ejército se cubrieran á la vez por dos individuos, fundándose la Autoridad militar para negar las bajas en que los prófugos han de ser antes identificados; que no puede aceptar dicha doctrina, porque sus fallos son ejecutivos y no pueden ser revocados por Autoridades de distinto orden. esto sin perjuicio de aceptar la responsabilidad administrativa ó criminal que de dichos fallos pueda derivarse.

Acompaña una comunicacion de dicha Autoridad, contestando á otra en que la Comision provincial interesaba el cumplimiento de varios acuerdos referentes á prófugos, en la que fundándose en la Real orden de 24 de Abril de 1894, que definió quiénes eran prófugos y quiénes los mozos comprendidos en la penalidad del art. 30 de la ley; en que unos y otros deben ser identificados, y en que ha sido indispensable incoar los correspondientes expedientes con el objeto de poder aplicar los beneficios de la ley á los denunciantes una vez identificados aquéllos, manifestó á la referida Comision provincial que mientras no estuviesen terminados y fallados dichos expedientes no podian, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la citada Real orden de 24 de Abril último, hacerse aplicaciones de los beneficios legales.

Por Real orden de 21 de Agosto de 1894, dictada de conformidad con el parecer de la Direccion de Administracion local de ese Ministerio, se ordenó al Gobernador civil de Valencia interesase del Comandante Jefe de aquel distrito militar el cumplimiento de los acuerdos dictados en materia de quintas por la Comision provincial, y que se remitiese el recurso al Ministerio de la Guerra, interesándole se digne dar las órdenes oportunas á fin de que por las Autoridades militares no se oponga obstáculo al cumplimiento de los acuerdos que dictan las Corporaciones provinciales dentro de la esfera de sus atribuciones.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 de Octubre transmite una comunicacion del Comandante Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, remitiendo el informe del Auditor de Guerra, el que despues de varias reflexiones, que tienden á probar que las Autoridades militares deben identificar la personalidad de los prófugos y que casi ningun acuerdo de la Comision provincial se funda en hechos ciertos, á lo cual cita algunos casos, y estimando que la referida Corporacion debe volver sobre sus acuerdos, porque lo que es nulo en su origen por falsedad de los hechos no puede convalidarse por el transcurso del tiempo ni por decisiones de ningun Tribunal, propone las siguientes conclusiones:

1.ª La Autoridad militar puede y debe impedir que ingresen en el Ejército los inútiles y los que figuran con nombre supuesto, segun el resultado de las diligencias que al efecto se instruyan.

2.ª Rechazado un individuo que habia de servir por otro, el favorecido no puede sostener las ventajas que descansaban en un error demostrado, y cuando llegue este caso, el acuerdo otorgando dichas ventajas debe anularse desde luego y sin esperar el

castigo de los delitos que fueran de apreciar.

3.ª Los individuos á cuyo favor se declaren beneficios de los concedidos en los expresados artículos de la ley de Reemplazos, no deben pasar á la situacion que dichos beneficios determinan hasta que se admita como útil y cierta la persona cabeza de lista ó prófugo, ya que las investigaciones autorizadas respecto á este punto entrañan la necesaria suspension de los repetidos efectos.

Y 4.ª Las Comisiones provinciales podrán, bajo su responsabilidad, declarar cabeza de lista ó prófugo á los mozos que quieran; pero una vez determinada la condicion de éstos, no deben imponer á los Jefes del Ejército sus errores en cuanto á la índole y alcance de los beneficios correspondientes dentro de los preceptos de la ley.

En 25 de Octubre acude la Comision provincial ante V. E. manifestando que, á pesar de lo resuelto por V. E., Autoridad militar, se niega á cumplir los acuerdos, insistiendo que la Corporacion provincial vuelva sobre ello siendo así que éstos son definitivos, y hasta que resulte probada la falsedad ante Tribunal competente no procede su reforma administrativa; añade que á tal punto llega la resistencia de la Autoridad militar, que ha ordenado el embarque para Ultramar de algunos mozos favorecidos, y á los demás los ha destinado á cuerpos activos; solicita que por el Ministerio del digno cargo de V. E. y el de la Guerra, si V. E. lo cree oportuno, se dicte una resolucion que ponga término á estos conflictos.

Es competencia de los Ayuntamientos y de las Comisiones provinciales instruir los expedientes de prófugos y hacer la declaracion de los beneficios á favor de los mozos que denuncian á los que no hubiesen sido comprendidos en alistamiento alguno, y por tanto, los fallos que con ese motivo dictan las Comisiones son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que la misma ley establezca; en su virtud, deben ser inmediatamente cumplidos por todas las Autoridades á quienes la ley les da alguna intervencion. Esto no impide que los Ayuntamientos ó las Comisiones provinciales, antes de conceder dichos beneficios, hagan que los denunciantes prueben de un modo indudable la personalidad del mozo denunciado y la certeza de los hechos que motiva la denuncia; y que tanto los interesados como los que intervengan en el expediente de justificacion, las Corporaciones municipales y provinciales quedan sujetas á las responsabilidades civiles y criminales que ante los Tribunales puedan deducirse de dichos expedientes, caso de resultar falsedad de los documentos ó suposicion de personas.

Las Autoridades militares no tienen facultades para oponerse al cumplimiento de los referidos acuerdos, y solo pueden, utilizando el art. 119 de la ley de Reemplazos, acudir al Ministerio del digno cargo de V. E., reclamando en cualquier tiempo el fallo en que crean se ha cometido fraude ó que se ha dictado contra precepto de ley.

Lo contrario sería causar una perturbacion en los trámites de la ley y crear antagonismo entre distintos organismos que deben guardarse recíproca consideracion.

En virtud de lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que las Comisiones provinciales deben instruir y fallar definitivamente los expedientes en que con motivo de denuncia de un prófugo ó de uno que no haya sido alistado en reemplazo alguno se soliciten los beneficios de la ley de Reemplazos.

2.º Que las Comisiones provinciales, bajo su responsabilidad, deberán identificar la personalidad del mozo denunciado al formar el expediente de denuncia, quedando todos los que en él intervengan sujetos á las responsabilidades civiles y criminales que de él puedan derivarse.

3.º Los fallos que en estos expedientes dicten las Comisiones provinciales causarán estado no suspendiéndose en ningún caso su ejecucion, sin perjuicio de las reclamaciones á que dé lugar.

4.º Las Autoridades militares, en representacion del Ejército, podrán promover cuantas reclamaciones consideren justas contra dichos acuerdos, sin sujecion á las formalidades y términos de la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.=Cos Gayon.

(G. núm. 107.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

*Programa para el concurso ordinario de 1896 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.*

**Tema primero**

«¿Qué política arancelaria conviene más á la actual situacion económica de la Nacion española y al porvenir de su produccion agrícola é industrial: la de los Tratados de comercio, ó la del arancel autónomo? El sistema de la doble Tarifa, ó de las dos columnas, ¿puede proporcionar un elemento convencional suficiente á nuestro régimen mercantil exterior?»

**Tema segundo**

«Bases de una buena legislacion de seguros, retiros y pensiones para obreros, en los casos de muerte prematura, ancianidad, invalidez, accidentes y cesacion del trabajo. Límites de la intervencion del Estado en tales auxilios. Ventajas é inconvenientes del seguro voluntario y del obligatorio.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra, que será propiedad de la Corporacion.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accéssit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre de 1896. Su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo diez en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias á obras á que la Academia adjudique el premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accéssit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva y que dentro contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accéssit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporacion no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1895.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Hallándose ejerciendo la Agencia ejecutiva de la zona única de Celanova, por sustitucion y con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, el Recaudador de la misma D. Venancio Fernandez, debe á entenderse que tanto éste como los subalternos y auxiliares de dicha Recaudacion, nombrados con conocimiento de esta Delegacion, se encuentran legalmente autorizados para actuar de Agentes ejecutivos con todos los deberes y atribuciones que la citada instruccion determina. Y encontrándose en este caso el auxiliar de la Recaudacion subalterna de Gomesende D. Benito Colmenero Sampayo, cuyo nombramiento fué anunciado en el *Boletin oficial* del dia 14 de Agosto último, se hace saber nuevamente por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades judicial y municipal de dicho término, á quienes encargo le presten los auxilios que legalmente reclame para el mejor desempeño de se cometido.

Orense 23 de Abril de 1895.—El Delegado, M. Mantecon.

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

En la villa de Viana del Bollo á 19 de Abril de 1895. Ante el señor Alcalde y mi Secretario compareció D. Juan Manuel Arias, vecino de esta villa, manifestando que como Recaudador de contribuciones directas de los Ayuntamientos del Bollo, Gudiña, Mezquita, Viana y Villarino de Conso, autoriza en forma á Don Manuel Martinez, vecino del expresado Villarino, para que recoja de la Depositaría Pagaduría de Hacienda de la provincia ú oficina que corresponda los recibos de la contribucion territorial, urbana é industrial del cuarto trimestre del actual ejercicio de 1894 á 95, correspondientes á los referidos cinco Ayuntamientos.

Así lo dijo el D. Juan Manuel Arias y firma despues del señor Alcalde de que yo Secretario certifico.—Uldarico Lopez.—Juan Manuel Arias.—Leopoldo Jares.

*Viana del Bollo*

El que suscribe, Recaudador de contribuciones directas de los Ayuntamientos que se dirán, hace saber: que la cobranza de las cuotas del cuarto trimestre del actual ejercicio por los conceptos de territorial, urbana é industrial, se efectuará en los pueblos y locales en que se tiene realizado anteriormente y en los dias que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Viana, los dias 1.º al 5 de Mayo.

Idem del Bollo, los dias 1.º al 4 de idem.

Idem de Gudina, los dias 1.º, 2 y 3 de idem.

Idem de Mezquita, los dias 4, 5 y 6 de idem.

Idem de Villarino, los dias 1.º al 3 de idem.

Viana del Bollo Abril 21 de 1895.—El Recaudador, Juan Manuel Arias.

*Villar de Barrio y Junquera de Ambia*

D. José R. Meire, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial de los Ayuntamientos de Villar de Barrio y Junquera de Ambia.

Hace saber: que los dias 15, 16, 17 y 18 de Mayo en Villar de Barrio y el 21, 22, 23 y 24 del mismo mes en Junquera de Ambia, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico de 1894 á 95, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y en los sitios de costumbre. Lo que se anuncia al público segun instruccion.

Allariz Abril 22 de 1895.=José R. Meire.

*Amoeiro y Villamarin*

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial pertenecientes al cuarto trimestre del actual ejercicio de 1894 á 95, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos y sitios de costumbre; en el de Amoeiro en los dias 3, 4, 5 y 6 del entrante mes de Mayo, y en el de Villamarin en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo mes.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarin Abril 22 de 1895.—El Recaudador, Manuel González.

*Maside y Pungin*

D. Valentin Gonzalez, Recaudador de la 4.ª y 5.ª zonas que comprenden los Ayuntamientos arriba expresados, en el partido de Carballino.

Hago saber: que la cobranza del 4.º trimestre de la contribucion territorial y subsidio sin recargo se efectuará:

Pungin, los dias 1, 2 y 3 de Mayo entrante, casa de Angel Vazquez, y Maside, los dias 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del mismo mes, casa del mismo Recaudador, calle principal de Maside, número 138, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Y el segundo período de la cobranza sin recargo tendrá lugar desde el 1.º de Junio al 10 del mismo, en casa

del Recaudador, calle principal de Maside, núm. 138

Orense 22 de Abril de 1895.=Valentin Gonzalez

———

*Ribadavia*

D. José Benito Garrido, recaudador de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hago saber: que la recaudacion por las contribuciones de rústica y pecuaria, sobre edificios y solares, é industrial, correspondientes á los Ayuntamientos de este partido en el 4.º trimestre del corriente ejercicio, estará abierta en los sitios de costumbre en los municipios y dias que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Leiro, del 4 al 7 inclusive de Mayo próximo

Id. de Cenlle, del 8 al 11 id de id.

Id. de Carballeda, del 12 al 15 idem de id.

Id. de Avion, del 13 al 16 id. de id.

Id. de Melon, del 16 al 20 id. de id.

Id. de Castrelo, del 21 al 24 id de id.

Id. de Arnoya del 21 al 23 id. de id.

Id. de Ribadavia, del 25 al 27 idem de id.

Id. de Beade, los dias 24 y 25 de id.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á los efectos prevenidos por el art. 33 de la instruccion vigente.

Ribadavia á 21 de Abril de 1895 = José Benito Garrido.

———

*Beariz é Irijo*

Don Ignacio Contreras, Recaudador de contribuciones de dichos Ayuntamientos.

Hago público: que en los dias del mes de Mayo que á continuacion se expresan, queda abierta en los sitios de costumbre la recaudacion de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico.

Beariz desde el primero al tres.

Irijo desde el siete al diez.

Orense 22 de Abril de 1895.=Ignacio Contreras.

———

*Allariz*

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, Recaudador de las Contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Allariz.

Hace saber: que desde el dia 1.º de Mayo hasta el dia 10 del próximo Junio, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico de 1894 95, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia al público conforme á instruccion.

Allariz Abril 22 de 1895 —Adolfo Gonzalez Valcarce.

———

*Taboadela*

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Taboadela.

Hace saber: que los dias 9, 10 y 11 del entrante mes de Mayo y el dia 4 de Junio, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico de 1894 95, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. Transcurridos dichos dias, podrán pagar hasta el dia 10 del mismo Junio en la villa de Allariz, calle de Santiago, núm. 11.

Lo que se anuncia al público conforme á instruccion.

Taboadela Abril 22 de 1895. —Adolfo Gonzalez Valcarce.

———

*Celanova*

La recaudacion de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos que comprende la zona en los dias que á cada uno se le fijan por los subalternos de la misma y sitios de costumbre. Transcurrido que sean esos plazos, queda abierta la cobranza del segundo período en la cabeza de la zona del 1.º al 10 de Junio próximo.

Acevedo 2 al 5; Bola 2 y 6; Cartelle 2 y 7; Celanova 10 y 14; Cortegada 4 y 7; Freás de Eiras 6 y 10; Gomesende 3 y 7; Merca 4 y 8; Puentedeva 2 y 4; Quintela de Leirado 2 y 5; Villanueva 2 y 6, y Villanueva de los Infantes 2 y 5 del mes de Mayo.

Lo que se publica conforme á lo dispuesto en los artículos 33 y 42 de la ley de recaudacion.

Celanova 21 de Abril de 1895.—Venancio Fernandez.

———

*La Vega*

Para conocimiento de los contribuyentes por territorial, consumos, subsidio y edificios y solares se le hace saber: que desde el 4 al 9 inclusive, del entrante Mayo, se hallará el Recaudador en la casa de costumbre del pueblo de la Vega, desde las seis de la mañana á las doce del dia, para cobrar á los que se presenten.

La Vega Abril 22 de 1895 —El Recaudador, Higinio Rodriguez Cuadra.

———

*San Ciprian*

La recaudacion de contribuciones correspondientes á este pueblo en el cuarto trimestre del corriente ejercicio, se efectuará en los sitios de costumbre los dias 1.º, 2 y 3 del mes de Mayo próximo.

San Ciprian 24 de Abril de 1895.—El Recaudador, Emilio Casas.

———

*Verin*

Don Francisco Contreras Gonzalez, Recaudador subalterno de la zona de Verin

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y urbana tendrá lugar en el próximo mes de Mayo, en los Ayuntamientos que la componen, los dias y horas que á continuacion se expresan:

Laza, del 1.º al 5 de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Cualedro, del 6 al 10 de id. id.

Oimbra, del 6 al 10 de id. id.

Riós del 11 al 14 de id. id.

Monterrey, del 15 al 19 de id. id.

Castrelo, del 20 al 22 de id. id.

Villardevós, del 23 al 25 de id. id.

Verin, del 26 al 29 de id. id.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial*, con el fin de que los contribuyentes asi vecinos como forasteros no aleguen ignorancia; advirtiéndoles que los que no puedan verificar sus pagos en los dias señalados lo harán en la capital de la zona sita en la villa de Verin y parador del Maragato desde el 1.º al 10 de Junio y en las mismas horas señaladas.

Verin 22 de Abril de 1895 =Por el Recaudador, Francisco Contreras.

## AYUNTAMIENTOS

### TOEN

Este Ayuntamiento y un número igual de asociados contribuyentes en sesion de siete del actual, acordó que para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este municipio en el próximo año económico de 1895 á 96, se proceda al arriendo á venta libre en pública subasta por un período de tres años, de las especies de carnes, granos y demás artículos, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de este término el dia 5 de Mayo próximo y hora de diez de la mañana, ante la comision que previene el art. 51 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, por pujas á la llana sobre todas ó algunas de las especies arriba mencionadas por lo que importa el cupo del Tesoro con sus correspondientes recargos municipales y tres por cien para premio de cobranza y conduccion de caudales, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; debiendo el rematante presentar en el acto de subasta la oportuna fianza á satisfaccion de la Corporacion, y caso en dicho dia no tuv ese efecto por falta de licitadores, se tendrá una segunda para la cual se señala el dia 9 del propio mes y horas de la anterior.

Convocando nuevamente para las dos del propio dia los conciertos gremiales y para la subasta del arriendo á la exclusiva por término de un año á las cuatro de la tarde del indicado dia.

Al mismo tiempo, y para realizar el cupo de líquidos y alcoholes de este municipio, se invita á todos los cosecheros al encabezamiento gremial voluntario con arreglo á las bases que estarán de manifiesto en la Secretaría; debiendo el concierto verificarse antes del dia 15 del próximo mes. En el caso de no conseguir un arreglo para cubrir el cupo, se acudirá al reparto vecinal según lo dispuesto en el reglamento citado.

Toén 21 de Abril de 1895.=El Alcalde, Evaristo Gil.

———

### PEREIRO DE AGUIAR

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados cubrir el cupo de consumos, sal y recargos municipales para el inmediato ejercicio económico, intentando en primer término los conciertos gremiales voluntarios, se invita á los que cosechen, fabriquen y especulen y trafiquen en las especies que aquél comprende, á que concurran á la casa de sesiones el dia 28 de los corrientes hora nueve de su mañana al objeto de aceptar ó no el encabezamiento ajustándose caso afirmativo las bases del contrato.

Si no se celebrasen los conciertos gremiales ni parciales se procederá al arriendo á venta libre por pujas á la llana de todos los artículos de consumo y recargos por el término de uno á tres años y en el caso de que no se presenten licitadores tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyos actos se celebrarán en el dia 29 del actual de diez á doce de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que al efecto queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el supuesto de no haber remate á venta libre ni á la exclusiva se celebrará segunda subasta con las mismas condiciones admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Mayo próximo de nueve á doce de la mañana.

Pereiro de Aguiar Abril 22 de 1895. —El Alcalde, Francisco Tesouro.

———

### JUNQUERA DE AMBÍA

Se hace saber: Que confeccionada la matrícula de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, para que á las horas de oficina puedan los interesados reconocerla y durante dicho plazo producir contra la misma las reclamaciones que tengan por conveniente. También quedan de manifiesto al público en la misma oficina, los proyectos de presupuestos adicional, refundido y definitivo del corriente ejercicio, y el ordinario para 1895 á 96, así como la cuenta municipal justificada del año de 1893 á 94, rendida por el Depositario y presentada á la Corporacion de mi presidencia en sesion de 30 de Diciembre último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ricardo Baceiredo.

———

### VILLARDEVOS

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia de 400 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 3.540 pesetas; los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

El nombramiento se hará por la Corporacion municipal atendiendo á los méritos de cada uno.

Lo que nuevamente se hace público por no haber aparecido inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia el anuncio que para tal objeto se mandó al mismo en Marzo último.

Villardevós Abril 20 de 1895.—El Alcalde, Jacinto Garcia.

———

La cuenta general de caudales correspondiente al ejercicio de 1893 á 94 rendida por el Depositario, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyos dias podrán examinarla todos los que crean conveniente hacerlo y producir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que de nuevo se vuelve hacer público por no haber aparecido en el *Boletin oficial* el anuncio que se mandó al mismo en Marzo último.

Villardevós Abril 20 de 1895.—El Alcalde, Jacinto Garcia.

———

D. Mauro Nuñez Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós.

Certifico: que la Junta municipal de este distrito en la sesion ordinaria que celebró el dia 7 de los corrientes entre otros tomó el siguiente acuerdo: «Seguidamente la Junta se ocupó con la atencion que el caso requiere del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del año entrante 1895 á 96, que importa la parte de ingresos 14 580 pesetas 51 céntimos y en la de gastos 20.270 pesetas con 5 céntimos resultando por consiguiente un déficit de 5 689 pesetas 54 céntimos. Discutido ampliamente el asunto y teniendo en consideracion que les de todo punto imposible allegar otros recursos propios que los consignados como ingresos en el citado presupuesto, pues se han utilizado todos los ordinarios; que no puede mermarse los gastos ni introducirse mayores economías si han de atenderse las necesidades obligatorias y precisas que ocasionan los servicios que pesan sobre el Ayuntamiento, todo lo cual se ha tenido en cuenta para aminorar en lo posible el déficit, la Junta por unanimidad acuerda acudir á arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general, por cuanto se considera fundadamente este medio menos gravoso al vecindario y ser prohibitivos mayores

recargos sobre las contribuciones é impuestos, que los consignados según la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 5 de Abril de 1889; que en su consecuencia se instruya sin demora el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y de hecho se acuda al Gobierno de S. M. en solicitud de la correspondiente autorizacion para hacer el repartimiento por el importe de dicho déficit para todo lo cual se comisionó al señor Presidente. Y dando cumplimiento á la regla 6.ª de dicha Real orden se forma la siguiente tarifa comprensiva de los artículos gravados, su precio medio, arbitrio autorizado, consumo que se calcula y producto que debe obtenerse en la forma que se reconoce.

TARIFA

| ARTÍCULOS DE CONSUMO | UNIDAD = Arrobas | Precio medio = Pesetas | Consumo anual | Gravamen = Pesetas | Producto total = Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Patatas. . . . . . . . . . | una. . . . . . | 0'40 | 90 006 | 0'03 | 2.700'18 |
| Yerba seca . . . . . . . . | una. . . . . . | 0 40 | 60 006 | 0'03 | 1.800'18 |
| Paja. . . . . . . . . . . | una. . . . . . | 0'20 | 20 006 | 0'02 | 400'12 |
| Huevos . . . . . . . . . | el ciento. . . . . | 5'00 | 789 | 1'00 | 789'00 |
| | | | | Total . . . . | 5.689'48 |

Que este acuerdo se haga público por medio de anuncios y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia por término de quince días dentro de los cuales los vecinos que se consideren gravados puedan reclamar contra lo propuesto por esta Junta. Así lo acordaron y firman todos los señores de que certifico.»

Siguen después las firmas de todos los señores de la Junta que han asistido y constituyen la mayoría de la misma.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia libro la presente en Villardevós á 20 de Abril de 1895.—Mauro Nuez.—Visto bueno: Jacinto García.

—

VILLAR DE BARRIO

Formada la matrícula industrial de este municipio para el año económico inmediato de 1895 á 96, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente la en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir las reclamaciones que crean convenirles.

Villar de Barrio Abril 23 de 1895.—El Alcalde, Hilario Carballo.

—

PUEBLA DE TRIVES

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, estará abierta durante los días del 1.º al 6 inclusives del próximo mes de Mayo en el local de costumbre, plaza de la Constitucion, número 4.

Puebla de Trives 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Camilo Cortiñas.

—

LAROCO

El padron de cédulas personales para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, para que durante dicho término pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se consideren justas.

Laroco 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Ramos Rodriguez.

—

El padrón de la matrícula industrial de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1895 á 96, estará expuesta al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien le convenga y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Laroco 21 de Abril de 1895. El Alcalde, José Ramos Rodriguez.

## TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que á consecuencia de escrito presentado por el Procurador Lopez Castro, á nombre del Juez de Celanová don Gumersindo Buján, solicitando apeo y prorrateo del foral de catorce ducados que anualmente debe percibir su directo dominio el señor Buján y que gravita sobre un viñedo y labradío de unas treinta cavaduras, sito al término de «Cousolo de Abajo» en la parte inferior del pueblo de Rabo de Galo, que demarca por Este regato, Oeste terreno de Antonio Fernandez, Ramon Soto y Leonardo Fidalgo, Norte camino público y Sur soto de Manuel Fernandez y tambien camino; acordóse por providencia de diez de los corrientes citar y llamar por medio del presente edicto á todos los interesados en el foral aludido que se hallen ausentes ó sean desconocidos, para que dentro de cuarenta días comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se practiquen dichos apeo y prorrateo por el Perito agrimensor don Manuel Suarez, vecino de Orban, en el municipio de Villamarin; apercibidos que de no presentarse por sí ó apoderados en el plazo dicho, se les declarará con asentimiento á todo y continuará su curso el expediente, sin volver á citarles ni hacerles otra diligencia.

Dado en Orense á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.=José Hermosilla.=De orden de Su Señoría, Ricardo García.

—

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber: que para pago de costas de causa contra Higinio Fidalgo, vecino de Las Regadas, sobre lesiones, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes siguientes:

| | Pesetas |
|---|---|
| 1.ª Cuatro áreas de viña en la Cabreira; linda Este Benito Vazquez, Oeste Avelino Cota, Norte Miguel Gil y Sur vereda: tasada en cuarenta pesetas | 40 |
| 2.ª Dieciocho copelos de monte en el Cabo; linda Norte Carolina Pousa, Sur Marcelino Alvarez, Este José Ozores y Oeste José Alonso: tasada en dos pesetas. | 2 |

Las personas que quieran comprarlos, pueden hacerlo, presentándose en este Juzgado el día treinta del corriente, á las diez de su mañana, en que se rematarán al mejor postor, siempre que cubra las formalidades de ley. Se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitacion será de cuenta del comprador, lo mismo que los gastos de la escritura de venta.

Ribadavia Abril 23 de 1895.=Ignacio Rodriguez.=Por orden de Su Señoría, Felix Quijada.

—

Don Pedro Prendes Suarez, Juez de instruccion del partido de Allariz.

Hace saber: que en causa seguida en este Juzgado por el delito de falsedad cometida en el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1893 al 94, recayó con fecha 20 del actual auto declarando procesados y suspensos en los cargos que desempeñan al Alcalde, Concejales y peritos repartidores del Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo D. José A. Gonzalez, José Dominguez, José Rodriguez, Benito Alvarez, Ramon de Dios, Antonio de Dios, José Fernandez, Santiago Gonzalez, Severo Carballo, Angel Paz, José Blanco, Blas Fernandez, Pedro Fernandez y Joaquin Formoso, lo que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 91 de la ley Electoral vigente.

Dado en Allariz á 21 de Abril de 1895.—Pedro Prendes.—De su mandado, Dámaso A. Canto.

—

Don Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Dominga Lopez Vazquez, natural del pueblo de Viña, Ayuntamiento de Cea, partido judicial de Carballino y vecina que fué de Sandianes en este partido, llamando á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar dentro del término de treinta días, segun así se acordó por providencia de hoy en el juicio de abintestato que se tramita.

Ginzo de Limia 22 de Abril de 1895.—Javier Costa.—De orden de su señoría, Camilo Carballo.



Imp. «La Popular»